

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 88 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 3 DE ENERO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente de Programas de Financiamiento Subrogante,
don Luis Aróstegui Puerta de Vera;
Abogado Jefe Subrogante, don Arturo Torres Echeverría;
Secretario General Subrogante, señora María Eliana Torres Contreras;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

88-01-910103 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 015.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	90348-K y 11595-4		12690	16.458,-
	64802-1		12691	14.798,-
	8998-9		12692	2.671,-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	87992-9		12693	8.346,-
	8833-7		12694	8.037,-
	58502-K,60530-6 61800-9,61805-K 62122-0 y 67357-3		12695	27.722,-
	54086-7		12696	2.900,-

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en atención a que posteriormente retornaron el 100% de la operación.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	1196-1,1197-K, 1198-8,1199-6, 1200-3,1201-1, 1202-K,1203-8, 1204-6,1215-1, 1216-K,2256-4, 2257-2 y 4372-3		11819	26.300,-
	4253-0,4254-9 y 4652-8		11802	5.784,-

3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de don _____, por no haber retornado la suma de US\$ 145.675.- en las operaciones que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo, en atención a que retornó el 100% de dichas operaciones.

2° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de don _____, por no haber retornado la suma de US\$ 168.074,34, en las operaciones que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo, en atención a que posteriormente retornó el 100% de dichas operaciones.

3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de don _____ por no haber retornado la suma de US\$ 35.350.- en las operaciones que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo, en atención a que posteriormente retornó el 100% de dichas operaciones.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

ME

88-02-910103 - Estadio del Banco Central de Chile - Licitación y contratación de empresas de servicios - Memorandum N° 055 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino manifestó que las empresas de servicios contratadas en el Balneario de Punta de Tralca en las áreas de jardines, mantención de las construcciones e instalaciones, servicio de casino y monitores, han proporcionado un buen servicio, por lo que la contratación de una empresa de mantención en el Estadio del Banco Central de Chile, agilizará los trabajos a ejecutarse, dado que al tener personal más calificado éste desarrollará tales mantenciones con mayor rapidez y eficiencia.

Agregó el señor Tassara que constantemente la administración del Estadio debe recurrir a la contratación de personal calificado para realizar trabajos en las áreas de electricidad, pintura y carpintería, por el hecho de no contar con personal de planta especializado, por lo que las empresas a contratarse suplirían las labores de personal de planta que quedaría a disposición de la Gerencia de Recursos Humanos y serían reubicados en otras unidades del Banco.

Señaló que es aconsejable optimizar el servicio de atención de casino del Estadio, debido a que actualmente contratan a honorarios personal de refuerzo tanto de garzones como de cocina, en atención que las necesidades laborales no se alcanzan a cubrir con el personal de planta asignado para cumplir con los usuarios y los compromisos contraídos. El personal que se contrata a honorarios se está constantemente rotando para evitar infringir disposiciones legales, laborales y previsionales.

La contratación de una empresa de servicios de casino que proporcione el personal de refuerzo para suplir las necesidades, agilizaría la gestión administrativa y contable, y evitaría que se pueda incurrir en incumplimiento de leyes laborales y previsionales. Además la empresa iría paulatinamente absorbiendo una parte de la atención a los usuarios, dejando algunas funciones específicas tales como barman, cocineros, bodegueros, porteros y nochero a cargo del personal de planta de la Sección Estadio.

El señor Gerente General Interino indicó que la Gerencia de Recursos Humanos estimó conveniente licitar, en carácter de privada, la mantención de las instalaciones y construcciones del Estadio y el servicio en la atención del casino. Añadió el señor Tassara, que es aconsejable reestructurar las actividades físico-deportivas y recreativas, entregando éstas a una empresa formada por profesores capacitados, con el objeto de incentivar, reestructurar, fomentar, coordinar y evaluar las prácticas deportivas.

El Consejero, don Juan Eduardo Herrera, hizo presente que era importante el objetivo de conseguir un buen servicio pero también un ahorro de gastos generales para el Banco. Además, la reubicación de personas, no debería significar aumento de personal en la Institución por lo cual concurría a la aprobación a este Acuerdo en el entendido que dichos objetivos serían cumplidos.

El Consejo tomó conocimiento de los antecedentes expuestos por el Gerente General Interino en cuanto a la conveniencia de contratar los servicios con empresas para la mantención de las instalaciones y construcciones, como asimismo los servicios de casino y actividades físico-deportivas y recreativas en el Estadio del Banco Central de Chile y acordó facultar al Gerente General para suscribir los contratos para la mantención de las instalaciones, construcciones y otros servicios menores, como también, los servicios de casino y de actividades físico-deportivas y recreativas en el Estadio del Banco Central de Chile, en los términos y condiciones habituales para este tipo de servicios, como asimismo de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento Administrativo Interno.

En todo caso, las sumas a cancelar no podrán exceder los valores promedios de mercado - tomando como referencia los que se cancelan en el Balneario Punta de Tralca - y a su vez, deberán ser iguales o inferiores a los actuales costos, expresados en términos reales, en que se incurre por idéntico concepto.

La reubicación de los funcionarios no significará, en ningún caso, aumento de la dotación de personal de planta, debiendo asignarse a las personas que dejen prestar servicio en el Estadio en labores afines en otras unidades del Banco, todo lo cual debe redundar en un menor gasto para la Institución.

Los contratos que se suscriban deberán contar previamente con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

La Gerencia de Recursos Humanos deberá fiscalizar el cumplimiento de los respectivos contratos, y en especial, el pago de impuestos, asignaciones, impositivos, leyes laborales y otras que corresponda, por parte de las respectivas empresas de servicios. Será responsabilidad de la Dirección Administrativa asesorar y supervisar el estado y mantención de las instalaciones y la ejecución de obras del recinto en cuestión.

88-03-910103 - Señores José Lazo Viveros y Carlos Arriagada Pérez - Contratación en el cargo de Inspectores para la Revisoría General - Memorandum N° 056 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino recordó que con fecha 26 de diciembre de 1990, el Revisor General solicitó la contratación de personal para su área, en el cargo de Inspector, con motivo de las vacantes producidas en la Revisoría General por el traslado de los Inspectores señores Iván Fuentes L y Juan Carlos Díaz B. y el nombramiento del señor Mario Ulloa L. como Jefe del Departamento Auditoría Operaciones Administrativas, en reemplazo del señor César León Letelier.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar, a contar del 21 de enero de 1991, en el cargo de Inspector B, al señor JOSE LAZO VIVEROS, encasillándolo en la Categoría 9 Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente.
- 2.- Contratar, a contar del 14 de enero de 1991, al señor CARLOS ARRIAGADA PEREZ, en el cargo de Inspector A, encasillándolo en la Categoría 10 Tramo B, con la remuneración única mensual correspondiente.
- 3.- Facultar al Gerente General para modificar el nivel de contratación del señor Arriagada Pérez, a la Categoría 9 Tramo B, a contar del día primero del mes siguiente al que acredite estar en posesión de su título profesional, o que éste se encuentre en proceso de tramitación administrativa.

88-04-910103 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la

obligación de liquidar las divisas que adquirieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

88-05-910103 - Continental International Finance Corp. y señor
- Modifica Acuerdo N° 1848-12-880217 modificado por Acuerdos N°s.
1909-07-890111, 44-15-900726 y 57-03-900921 - Memorandum N° 175 de la Direc-
ción Internacional.

El señor Director Internacional informó que por Acuerdo N° 1848-12-880217, se autorizó originalmente a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y al señor [redacted], ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", para efectuar, en un 99% el primero de los nombrados y en el 1% restante el segundo, una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total, de hasta aproximadamente US\$ 2.500.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo respectivo, se materializaría en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "Empresa Receptora", mediante el correspondiente aumento de capital de la misma, la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a enterar, por una parte, un aumento de capital de la sociedad [redacted] Corredores de Bolsa por un monto entre US\$ 1.000.000.- y US\$ 1.200.000.- "dólares", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a capital de trabajo, ampliando su volumen de operaciones dentro de su objeto social y, por otra parte, a enterar un aumento de capital de la sociedad [redacted] Administradora de Fondos Mutuos, por un monto aproximado de entre US\$ 1.000.000.- y US\$ 1.200.000.- "dólares", los que se destinarían a capital de trabajo de esta última sociedad.

De quedar recursos disponibles una vez efectuados los dos aportes anteriormente señalados, tales recursos serían utilizados como capital de trabajo de la "Empresa Receptora".

Posteriormente, mediante el Acuerdo modificatorio N° 1909-07-890111, se autorizó que la capitalización en la "Empresa Receptora" se redujera en el monto de \$ 184.350.000.-, recursos que fueron destinados a aumentar la inversión "Capítulo XIX" autorizada para los mismos "Inversionistas" por otro Acuerdo, el N° 1873-24-880622, aumentando el capital de la Empresa Receptora del mismo,

Mediante un segundo Acuerdo modificatorio, el N° 44-15-900726, se autorizó a la "Empresa Receptora" para vender, dentro del plazo de 365 días a contar de la fecha del Acuerdo aludido, hasta 472.992 acciones de

Corredores de Bolsa y 4.406.993 acciones de Administradora de Fondos Mutuos, debiendo sujetarse el producto de la venta, hasta el monto representativo del valor de adquisición original de esas acciones, a ciertos requerimientos estipulados en el Acuerdo N° 44-15-900726.

Uno de esos requerimientos era la entrega al Banco Central, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de ese Acuerdo, de un mandato irrevocable complementario otorgado a un banco mandatario facultando a éste para efectuar, en su totalidad, las acciones relativas a la operación de venta autorizada.

Finalmente, mediante el Acuerdo modificatorio N° 57-03-900921, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de los titulares del Acuerdo "Capítulo XIX" original N° 1848-12-880217, esto es, Continental International Finance Corporation y el señor [redacted] en las mismas proporciones originales, a las sociedades Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc., respectivamente, éstas últimas sociedades pertenecientes también al Grupo Chicago Continental.

Por otra parte, ese mismo Acuerdo modificatorio autorizó el cambio de la radicación de la inversión en Chile, mediante la división de la "Empresa Receptora", producto de la cual, el total de la participación de los "Inversionistas" en la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1848-12-880217, en lo que respecta a las acciones de [redacted] y

quedarían radicadas en una nueva "Empresa Receptora" que se crearía producto de la división, que se denominará [redacted]

Como mero antecedente, se señaló que como resultado de esa misma división la continuadora legal de la "Empresa Receptora" original pasará a denominarse [redacted], y en ella se radicará en definitiva, únicamente, la inversión autorizada en su momento a los mismos "Inversionistas", en la misma proporción de 99% y 1%, mediante otro Acuerdo, el N° 1847-07-880210, por un capital total, de hasta aproximadamente US\$ 13.864.397,44 "dólares", en títulos de deuda externa chilena cuyos recursos fueron destinados a la adquisición de 3.100.457 acciones de [redacted], según lo señala el mismo.

El señor Garcés señaló como información adicional que, mediante Acuerdo N° 1875-11-880706 se acordó aplicar a la "Empresa Receptora" [redacted] y al Banco Chicago Continental Bank una multa a beneficio fiscal a cada una de las entidades señaladas, por la suma de US\$ 8.456.- "dólares", por infracción a los Acuerdos N°s. 1848-12-880217 y 1847-07-880210.

Agregó que en Memorándum N° 807 del Departamento Control de Operaciones de Conversión de Deuda Externa de fecha 5 de diciembre de 1990, se señala el incumplimiento por parte de los "Inversionistas" de lo establecido en el N° 5 del Acuerdo N° 44-15-900726 relativo a la entrega del mandato complementario a que se alude anteriormente, plazo que venció el 30 de agosto de 1990 y que fue recibido sólo con fecha 19 de octubre del mismo año.

Esta situación fue puesta en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales con fecha 18 de diciembre de 1990, la que según memorándum N° 20 de fecha 20 de diciembre de 1990 informó a la

E

Dirección Internacional que dicha Comisión resolvió proponer una amonestación a los "Inversionistas" titulares del Acuerdo N° 1848-12-880217 al momento de la infracción, esto es, Continental International Finance Corporation y

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que adopte la Dirección Internacional, con el fin de proponer al H. Consejo del Banco Central, un Proyecto de Acuerdo destinado a regularizar la situación planteada.

Mediante cartas de fechas 3 de octubre y 7 de diciembre de 1990, los titulares del Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones, han sometido a la consideración del Banco Central, sobre la base de los antecedentes que se señalan a continuación, las siguientes solicitudes:

i) Modificar la distribución porcentual de los aportes de capital efectuados por los "Inversionistas" al amparo del Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones sobre la base de la distribución efectiva de los mismos en la "Empresa Receptora" señalada, distribución que consta en el informe de los auditores Price Waterhouse de fecha 26 de junio de 1989 y que son los siguientes:

Tanco I, Inc.	99,9872%
Tanco II, Inc.	<u>0,0128%</u>
	100,0000%
	=====

ii) Modificar el número de acciones adquiridas bajo el Acuerdo N° 1848-12-880217, ascendentes según el mismo a 3.100.457 acciones de _____, las que posteriormente pasaron a ser 31.004.570 acciones como consecuencia del Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad emisora _____, celebrada el 15 de septiembre de 1989, en que se acordó canjear las acciones de la sociedad en una relación de 10 acciones nuevas por una acción con derecho que los accionistas posean a la fecha de canje, esto es, al 6 de febrero de 1990.

iii) Modificar el nombre de la sociedad emisora de las acciones, en razón que en la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas aludida, se acordó cambiar el nombre de la sociedad por el de _____

iv) Ampliar el plazo para materializar la operación autorizada mediante el Acuerdo N° 57-03-900921 en 90 días adicionales. El fundamento de la solicitud se basa en que la separación de ingresos y gastos que corresponden a la operación "Capítulo XIX" autorizada ha sido larga y complicada por lo que no podrá completarse en el plazo establecido en el Acuerdo.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1848-12-880217, modificado por los Acuerdos N°s. 1909-07-890111, 44-15-900726 y 57-03-900921 cuyos titulares originales eran Continental International Finance Corporation y el señor _____, ambos de los Estados Unidos de América, estando autorizado su reemplazo por los inversionistas Tanco I, Inc. con el 99% y Tanco II, Inc., en el restante 1%, los dos de Islas Caymán, en adelante los "Inversionistas" y las cartas de los mismos de fechas 3 de octubre y 7 de diciembre de 1990, acordó lo siguiente:

A 

- 1.- Amonestar a los inversionistas Continental International Finance Corporation y ~~Continental International Finance Corporation~~, por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del N° 5 del Acuerdo N° 44-15-900726.
- 2.- Reemplazar en el segundo párrafo del N° 5 del Acuerdo N° 44-15-900726 el guarismo "30" por el guarismo "90".
- 3.- Modificar el Acuerdo N° 57-03-900921 en lo siguiente:
 - i) Reemplazar en la letra a) del N° 1 los porcentajes "99%" y "1%" por "99,9872%" y "0,0128%", respectivamente.
 - ii) Reemplazar en la letra b) del N° 2 los nombres
y
por los actuales nombres de dicha sociedades, que son
 - iii) Reemplazar en la letra c) del N° 2 el guarismo "3.100.457" por "31.004.570".
 - iv) Reemplazar en la letra c) del N° 2 el nombre
por
 - v) Reemplazar en el N° 3 el guarismo "90" por el guarismo "180".
- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 5.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones permanecen vigentes.
- 6.- No obstante lo anterior, los titulares del Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

88-06-910103 - Iris Investments Inc. - Modificación parcial del destino de las inversiones autorizadas por Acuerdo N° 1825-13-871021 - Memorandum N° 176 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 20 y 27 de noviembre y 19 de diciembre de 1990, el inversionista Iris Investments Inc., de Panamá, titular del Acuerdo N° 1825-13-871021 otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto de

US\$ 10.492.582.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal de títulos de deuda externa, modificado, en lo pertinente, por el Acuerdo N° 1887-08-880907, ha sometido a la consideración de este Instituto Emisor una solicitud de modificación parcial a los términos de las inversiones autorizadas en su oportunidad. La solicitud de modificación se refiere sólo al 2,67% de los recursos netos provenientes de la redenominación de la totalidad de los títulos de deuda externa a que se hacía referencia en el Acuerdo original citado, cifra total que se estimaba, en su momento, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 10.100.000.- "dólares".

La solicitud de modificación parcial de destino, esto es, hasta el 2,67% de los recursos provenientes de la redenominación original, equivalentes a alrededor de US\$ 270.000.- "dólares", dice relación con la posibilidad que el Banco Central autorice a la sociedad en su calidad de "Empresa Receptora" del 100% de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" citada con anterioridad, para que pueda realizar lo siguiente:

- a) Vender, con compromiso de arriendo simultáneo con leasing, a doce años plazo, los inmuebles que se indican a continuación, a cuya adquisición la "Empresa Receptora" destinó, en su oportunidad, recursos "Capítulo XIX" por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, por alrededor de US\$ 270.000.- "dólares", en virtud de lo autorizado en su momento, recursos que permitieron financiar el anticipo del precio de compra de los mismos, equivalente aproximadamente al 24% del valor total de adquisición. La compradora y subsecuente arrendadora a través de leasing sería la
inmuebles aludidos son los pisos
con una superficie útil de 686 mts.² cada uno y, además, los estacionamientos N°s 6, 7, 8, 9, 10 y 11 situados en el subterráneo del mismo edificio, con una superficie útil de 18,8 mts.² cada uno, y la bodega N° 7 situada en el mismo lugar, con una superficie útil de aproximadamente 36 mts.², y
- b) Se solicita también autorizar que, una vez perfeccionada la venta con compromiso de arriendo simultáneo con leasing, a doce años plazo, indicada en la letra anterior, destinar los recursos originalmente invertidos al amparo del "Capítulo XIX" en el financiamiento parcial de la adquisición de los inmuebles señalados, esto es, hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de alrededor de US\$ 270.000.- "dólares", a capital de trabajo de la "Empresa Receptora", destino que podría ser, acorde a lo señalado en la solicitud presentada, de carácter transitorio, hasta el momento en que la "Empresa Receptora" decida recomprar, de ser el caso, los dos pisos aludidos con sus correspondientes estacionamientos y bodega, ejerciendo con ello las condiciones estipuladas en el contrato de leasing que también será perfeccionado en forma simultánea con la firma del contrato de venta.

En virtud del contrato de promesa de arriendo y leasing, en su oportunidad, y dentro del plazo de doce años de vigencia del leasing, la "Empresa Receptora" podrá ejercer la opción de recomprar los dos pisos del Edificio Las Américas con sus correspondientes estacionamientos y bodega, destinando para dicho objeto el todo o parte de los recursos "Capítulo XIX" originales ascendentes a alrededor de US\$ 270.000.- "dólares", que serían destinados, en virtud de lo ahora solicitado, a capital de trabajo. De utilizarse, en su momento, sólo una parcialidad de los recursos recién



señalados (US\$ 270.000.- "dólares") para recomprar los inmuebles citados, los recursos remanentes deberán ser mantenidos como capital de trabajo por la "Empresa Receptora", en carácter permanente.

La "Empresa Receptora" pagó, en su oportunidad, por los inmuebles señalados con anterioridad, un precio total de adquisición equivalente a U.F. 67.119, más IVA, que fue enterado en cuatro cuotas pagadas entre el 27 de febrero de 1989 y el 9 de octubre de 1990. El valor de cada cuota fue el siguiente:

Cuotas	Fecha de Pago	Valor (U.F.)
1° Cuota	27.02.89.	5.679 + IVA
2° Cuota	23.06.89.	5.899 + IVA
3° Cuota	24.11.89.	6.081 + IVA
4° Cuota	09.10.90.	<u>49.460 + IVA</u>
	TOTAL	67.119 + IVA =====

Los recursos "Capítulo XIX" provenientes del Acuerdo N° 1825-13-871021 y su modificación, permitieron financiar, según lo informado por Iris Investments Inc., parte sustantiva de las primeras tres cuotas del precio total de transacción acordado, todo ello por alrededor del equivalente del 24% del valor total de transacción (U.F. 67.119 más IVA).

El valor de transferencia de los inmuebles tantas veces citados a , sería ahora el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de U.F. 49.460.-, esto es, el valor de la última cuota pagada por la "Empresa Receptora" para adquirir los mismos el 9 de octubre de 1990, sin incluir el correspondiente IVA.

El contrato de arriendo y leasing que sería perfeccionado, contempla un valor total de U.F. 78.468,48.-, a ser pagado en 144 cuotas mensuales equivalentes a U.F. 544,92.- cada una. Del cálculo efectuado resulta que la tasa de interés que iguala el valor presente de las 144 cuotas mensuales con la cifra de U.F. 49.460.- que serían recibidas al contado por la "Empresa Receptora" como consecuencia de la venta de los inmuebles antes individualizados, corresponde a aproximadamente el 8,4% real anual. En consecuencia, puede indicarse que la operación de leasing tiene un costo financiero equivalente al 8,4% real anual para la "Empresa Receptora".

Según consta de la información disponible, los contratos de compromiso de venta y arriendo con leasing fueron acordados entre el 29 y 30 de diciembre de 1988, esto es, aproximadamente 436 días después de la fecha del Acuerdo "Capítulo XIX" original, habiendo quedado pendiente la formalización de los contratos definitivos hasta el momento en que se perfeccionara la compra a la sociedad , por parte de la "Empresa Receptora", de los inmuebles aludidos (a esa fecha el edificio no estaba construido), compra que se perfeccionó el 9 de octubre de 1990, al pagarse la última cuota del precio pactado. En consecuencia, de ser autorizada por el Banco Central la operación planteada, ahora debería procederse a formalizar los contratos de venta y arriendo con leasing en los términos comprometidos en su oportunidad.

Vale destacar que por escritura pública de fecha 29 de diciembre de 1988, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la "Empresa Receptora" celebró un contrato de promesa de compraventa

con la sociedad _____, respecto de los inmuebles señalados con anterioridad y, además, que con fecha 30 de diciembre de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas, la "Empresa Receptora" prometió vender los inmuebles citados a _____ y celebrar, con esta última, un contrato de arrendamiento o leasing sobre dichos bienes.

Aún cuando la operación de compromiso de venta y leasing citada previamente se acordó con posterioridad a la fecha del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1825-13-871021, vale destacar que en la carta de solicitud "Capítulo XIX" original, de fecha 25 de agosto de 1987, se informó que la compra de los inmuebles del edificio _____ se efectuaría en parte al amparo del "Capítulo XIX", y en parte, hasta el 75%, con financiamiento bancario o leasing a 8 o 12 años plazo. Esto consta en el Anexo N° 15 de la solicitud original, que contiene copia de carta de _____, de fecha 31 de julio de 1987.

Mediante memorándum N° 070 de fecha 11 de diciembre de 1990, se consultó a la Dirección de Operaciones del Banco Central si tenía observaciones respecto del grado de cumplimiento del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1825-13-871021 y su respectiva modificación.

Mediante memorandos N°s 835 y 846 de fechas 20 y 27 de diciembre de 1990, la Dirección de Operaciones informó que no tiene observaciones que formular respecto de la materialización del Acuerdo "Capítulo XIX" señalado, con excepción del plazo dentro del cual se destinó el 2,67% de los recursos al pago, por parte de la "Empresa Receptora", de parte sustantiva de las primeras tres cuotas del valor de adquisición de los pisos N°s 22 y 23 del _____

con sus correspondientes estacionamientos y bodega, lo cual se realizó después del 12 de febrero de 1989, fecha máxima establecida para utilizar los recursos en los fines autorizados. Como consecuencia de esto, la Dirección de Operaciones propone regularizar la situación descrita en el texto del Acuerdo "Capítulo XIX" pertinente, teniendo en consideración que el destino autorizado por el Acuerdo N° 1825-13-871021 fue realizado en su totalidad, y que al efectuarse la liberalización de recursos para el pago de la primera de las tres cuotas señaladas con anterioridad, se autorizó implícitamente la utilización de esos recursos al amparo del "Capítulo XIX", en un plazo superior al autorizado en su oportunidad. Indica también la citada Dirección de Operaciones, que no se han visitado en terreno las obras a que se refiere la inversión.

El señor Director Internacional recordó, como se señaló anteriormente, que las primeras tres cuotas del precio de transacción fueron pagadas entre el 27 de febrero de 1989 y el 9 de octubre de 1990.

La regularización referida se contiene en la letra b) del N° 1 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

El inversionista Iris Investments Inc., de Panamá, es una sociedad de inversiones organizada bajo las leyes de la República de Panamá con fecha 3 de septiembre de 1985, que pertenece al Grupo De Nadai. Al 31 de diciembre de 1989 registró activos totales por US\$ 53.160.970.- "dólares" y un patrimonio de US\$ 42.218.590.- "dólares".

El Grupo De Nadai, de origen italiano, tiene una vasta experiencia en la producción, transporte y distribución de fruta fresca, además de otros productos tales como pollos, huevos y corderos en varios países del orbe. En

los Estados Unidos de América, el Grupo De Nadai posee plantaciones de manzanas, centrales de embalajes y frigoríficos; en Costa Rica y Somalia tiene plantaciones de bananos, papayas, uvas y melones; en Italia y Chipre dispone de un fuerte poder comprador y de distribución para toda Europa; y en el Medio Oriente posee una red propia de frigoríficos y una flota de camiones especialmente equipados para el transporte de fruta fresca.

El Grupo De Nadai ha efectuado las siguientes inversiones en Chile:

Inversionista	Empresa Receptora	Régimen	Monto Autorizado US\$
- Kotewall Company Inc. y Figi Enterprises S.A.		Cap. XIX	4.600.000
- Holden Limited		D.L. 600	142.500
- Iris Investment Inc.	Id.	D.L. 600	7.500
Id.	Id.	Cap. XIX	10.492.582
Id.	Id.	Cap. XIX	10.300.000
Id.	Id.	Cap. XIX	19.966.753
Id.	Id.	Cap. XIX	10.177.586
- Cornelio y Alesandro Mondin C.		Cap. XIX	3.200.000
Id.	Id.	Cap. XIX	2.800.000
- Kiwi Uno Spa, Holyoke Investments S.A. y Romanus Group Inc.		Cap. XIX	1.130.000
		TOTAL	62.816.921 =====

La "Empresa Receptora", por su parte, fue constituida el 13 de enero de 1983, teniendo como objeto social la compra, venta, comercialización, consignación, distribución, preservación, cosecha, deshidratación, procesamiento, manejo, utilización y demás actividades relacionadas al rubro de productos agrícolas, hortícolas, vitivinícolas y, en general, toda clase de bienes a nombre propio y/o por cuenta de terceros.

La "Empresa Receptora" se ubica entre las empresas líderes en la comercialización de fruta fresca chilena en los mercados externos. Sus principales productos de exportación son la uva de mesa, manzanas, ciruelas, kiwis, nectarines, peras, duraznos, cerezas y damascos.

E

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que el destino autorizado al amparo del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1825-13-871021 y su respectiva modificación, establece que el producto de la redenominación de los títulos de deuda externa, cuya cifra se estimaba, en su momento, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 10.100.000.- "dólares", debía ser en primera instancia, enterar un aumento de capital en la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a los siguientes fines:
- i) Alrededor de US\$ 1.960.057.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a pagar un crédito cuyo objeto fue financiar el inicio de las obras en las plantas frutícolas de
 - ii) Aproximadamente US\$ 4.147.590.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a financiar la ejecución de obras adicionales en las plantas frutícolas de
 - iii) Alrededor de US\$ 3.722.353.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a financiar la compra de una diversidad de insumos nacionales, y
 - iv) Aproximadamente US\$ 270.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a financiar el anticipo de parte del precio de adquisición de dos pisos en el Edificio Las Américas.
- b) Mediante el Acuerdo modificadorio N° 1887-08-880907, se amplió el plazo originalmente establecido en el Acuerdo N° 1825-13-871021 para realizar las inversiones, desde un total de 150 días a 480 días, que vencieron el 12 de febrero de 1989.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1825-13-871021 otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", modificado por Acuerdo N° 1887-08-880907, del que es titular Iris Investments Inc., de Panamá, y las cartas de este último de fechas 20 y 27 de noviembre y 19 de diciembre de 1990, acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo señalado y su respectiva modificación, de la siguiente manera:

- a) Autorizar el cambio de destino de aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de alrededor de US\$ 270.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", invertidos de conformidad a lo establecido en el literal iv) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1825-13-871021 por la sociedad "Empresa Receptora", en su calidad de "Empresa Receptora" del Acuerdo recién citado, en el financiamiento de parte sustantiva de las tres primeras cuotas del precio de compra de los pisos N°s. 22 y 23 del Edificio con una superficie útil de 686 mts.² cada uno y, además, los estacionamientos N°s 6, 7, 8, 9, 10 y 11 situados en el subterráneo del mismo edificio, con una superficie útil de 18,8 mts.² cada uno,

y la bodega N° 7 situada en el mismo lugar, con una superficie útil de aproximadamente 36 mts.².

En virtud de lo anterior, se autoriza a la citada "Empresa Receptora" para que pueda realizar lo siguiente:

- i) Vender, con compromiso de arriendo simultáneo con leasing, a doce años plazo, los inmuebles citados con anterioridad, a cuya adquisición se destinaron, en su oportunidad, recursos "Capítulo XIX" por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de alrededor de US\$ 270.000.- "dólares", conforme lo señalado en el primer inciso de la letra a) de este N° 1, al cual pertenece el presente literal i).

El comprador de los inmuebles citados será _____, empresa esta última que entregará en arriendo con leasing a la "Empresa Receptora" los citados dos pisos con sus correspondientes estacionamientos y bodega.

El valor de transferencia de los inmuebles señalados a _____, será el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de U.F. 49.460.

El contrato de leasing a ser perfeccionado, contempla un valor total de U.F. 78.468,48.-, a ser pagado en 144 cuotas mensuales equivalentes a U.F. 544,92.- cada una.

- ii) Una vez perfeccionada la venta con compromiso de arriendo simultáneo con leasing, a doce años plazo, indicada en el literal anterior, la "Empresa Receptora" deberá destinar parte del precio obtenido por dicha enajenación, y por hasta un monto representativo de los recursos originalmente invertidos al amparo del "Capítulo XIX" en el fin previamente citado (financiar parte de la adquisición de los inmuebles del Edificio _____ señalados en el primer inciso de la letra a) de este N° 1, al cual pertenece el presente literal), a aumentar su capital de trabajo neto con el objeto de invertir esos recursos en el giro habitual de sus negocios, destino este último que podrá ser, eventualmente, de carácter transitorio, hasta el momento en que la "Empresa Receptora" decida recomprar, de ser el caso, los dos pisos aludidos con sus correspondientes estacionamientos y bodega, ejerciendo con ello las condiciones estipuladas en el contrato de leasing que también será, en forma simultánea, perfeccionado.

En virtud de esto último, en su oportunidad, y dentro del plazo de doce años de vigencia del leasing, la "Empresa Receptora" podrá ejercer la opción de recomprar los dos pisos del Edificio _____ con sus correspondientes estacionamientos y bodega, destinando para dicho objeto el todo o parte de los recursos "Capítulo XIX" originales ascendentes a alrededor de US\$ 270.000.- "dólares", que deberán ser destinados, en virtud de lo ahora autorizado, a capital de trabajo neto. De utilizarse, en su momento, sólo una parcialidad de los recursos recién señalados (alrededor de US\$ 270.000.- "dólares") para recomprar los inmuebles citados, los recursos remanentes deberán ser mantenidos como capital de trabajo neto por la "Empresa Receptora", en carácter permanente.



- b) Reemplazar el texto de los dos primeros incisos del N° 6 del Acuerdo N° 1825-13-871021, por el siguiente:

"En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo en la forma y condiciones señaladas, con excepción de lo establecido en el literal iv) de la letra b) del N° 3 precedente, dentro del plazo de 480 días contado desde el 21 de octubre de 1987, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". Adicionalmente, si la inversión aludida en el literal iv) de la letra b) del N° 3 anterior no se realiza en la forma y condiciones señaladas dentro del plazo de 770 días contado desde el 21 de octubre de 1987, también se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del plazo de 480 días contado desde el 21 de octubre de 1987, Holden Limited y el "inversionista", no formalizan las modificaciones al contrato a que se alude en el N° 5 precedente, el presente Acuerdo quedará sin efecto."

- 2.- El cambio de destino aludido en la letra a) del N° 1 anterior, queda condicionado a que se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, la venta de los inmuebles señalados en el literal i) de la letra a) de dicho número, así como la suscripción del contrato de arriendo con leasing señalado en ese mismo literal.
- 3.- En caso que las operaciones autorizadas y descritas en los números anteriores, con excepción de lo que dice relación con la eventual recompra posterior de los inmuebles aludidos en el N° 1 anterior, no se lleven a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de optarse, en su oportunidad, por ejercer la opción de recompra de los inmuebles que serán objeto del contrato de arriendo con leasing, el inversionista Iris Investments Inc. y la "Empresa Receptora" deberán comunicar a la Dirección de Operaciones del Banco Central, y a plena satisfacción de ésta con la documentación que dicha Dirección estime pertinente en su momento, la decisión de ejercer la opción, con al menos 30 días de anticipación al ejercicio de la misma. Deberá acompañarse también, en su oportunidad, la documentación, debidamente legalizada, de la compraventa que se lleve a efecto.

- 4.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 5.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1825-13-871021 y su respectiva modificación permanecen vigentes.
- 6.- No obstante lo anterior, el inversionista Iris Investments Inc. sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita

de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

88-07-910103 - Continental International Finance Corporation y señor
- Modificación Acuerdo N° 1847-07-880210 modificado por Acuerdos N°s.
1909-07-890111, 44-14-900726 y 57-02-900921 - Memorandum N° 177 de la Direc-
ción Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que por Acuerdo N° 1847-07-880210, se autorizó originalmente a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y al señor [redacted], ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", para efectuar, en un 99% el primero de los nombrados y en el 1% restante el segundo, una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total, de hasta aproximadamente US\$ 13.864.397,44 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo respectivo, se materializaría en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "Empresa Receptora", mediante el correspondiente aumento de capital de la misma, la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a la adquisición, en definitiva, de 3.100.457 acciones de

Posteriormente, mediante el Acuerdo modificatorio N° 1909-07-890111, se autorizó que la capitalización en la "Empresa Receptora" se redujera en el monto de \$ 155.650.000.-, recursos que fueron destinados a aumentar la inversión "Capítulo XIX" autorizada para los mismos "Inversionistas" por otro Acuerdo, el N° 1873-24-880622, aumentando el capital de la Empresa Receptora del mismo,

Mediante un segundo Acuerdo modificatorio, el N° 44-14-900726, se autorizó a la "Empresa Receptora" para vender, dentro del plazo de 365 días a contar de la fecha del Acuerdo aludido, hasta 3.100.457 acciones de debiendo sujetarse el producto de la venta, hasta el monto representativo del valor de adquisición original de esas acciones, a ciertos requerimientos estipulados en el Acuerdo N° 44-14-900726.

Uno de esos requerimientos era la entrega al Banco Central, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de ese Acuerdo, de un mandato irrevocable complementario otorgado a un banco mandatario facultando a éste para efectuar, en su totalidad, las acciones relativas a la operación de venta autorizada.

Finalmente, mediante el Acuerdo modificatorio N° 57-02-900921, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de los titulares del Acuerdo "Capítulo XIX" original N° 1847-07-880210, esto es, Continental International Finance Corporation y el

señor en las mismas proporciones originales, a las sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., respectivamente, éstas últimas sociedades pertenecientes también al Grupo Chicago Continental.

Por otra parte, ese mismo Acuerdo modificatorio autorizó el cambio de la radicación de la inversión en Chile, mediante la división de la "Empresa Receptora", producto de la cual, el total de la participación de los "Inversionistas" en la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1847-07-880210, en lo que respecta a las acciones de seguirían radicadas en la "Empresa Receptora".

Como mero antecedente, el señor Garcés señaló que como resultado de esa misma división se creará una nueva sociedad que se denominará , y en ella se radicará en definitiva, únicamente, la inversión autorizada en su momento a los mismos "Inversionistas", en la misma proporción de 99% y 1%, mediante otro Acuerdo, el N° 1848-12-880217, por un capital total, de hasta aproximadamente US\$ 2.500.000.- "dólares" en títulos de deuda externa chilena el que se destinó, básicamente, a enterar, por una parte, un aumento de capital de la sociedad

por un monto entre US\$ 1.000.000.- y US\$ 1.200.000.- "dólares", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a capital de trabajo, ampliando su volumen de operaciones dentro de su objeto social y, por otra parte, a enterar un aumento de capital de la sociedad

por un monto aproximado de entre US\$ 1.000.000.- y US\$ 1.200.000.- "dólares", los que se destinarían a capital de trabajo de esta última sociedad.

De quedar recursos disponibles una vez efectuados los dos aportes anteriormente señalados, tales recursos serían utilizados como capital de trabajo de la "Empresa Receptora".

Cabe señalar como información adicional que, mediante Acuerdo N° 1975-11-880706 se acordó aplicar a la "Empresa Receptora" y al Banco Chicago Continental Bank una multa a beneficio fiscal a cada una de las entidades señaladas, por la suma de US\$ 8.456.- "dólares", por infracción a los Acuerdos N°s. 1847-07-880210 y 1848-12-880217.

Agregó que en Memorándum N° 807 del Departamento Control de Operaciones de Conversión de Deuda Externa de fecha 5 de diciembre de 1990, se señala el incumplimiento por parte de los "Inversionistas" de lo establecido en el N° 5 del Acuerdo N° 44-14-900726 según ya se reseñó anteriormente en el Acuerdo N° 88-05-910103.

Esta situación fue puesta en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales con fecha 18 de diciembre de 1990, la que según memorándum N° 20 de fecha 20 de diciembre de 1990 informó a esta Dirección que dicha Comisión resolvió proponer una amonestación a los "Inversionistas" titulares del Acuerdo N° 1847-07-880210 al momento de la infracción, esto es, Continental International Finance Corporation y

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que adopte la Dirección Internacional, con el fin de proponer al H. Consejo del Banco Central, un Proyecto de Acuerdo destinado a regularizar la situación planteada.

Mediante cartas de fechas 3 de octubre y 7 de diciembre de 1990, los titulares del Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones, han sometido

a la consideración del Banco Central, sobre la base de los antecedentes que se señalan a continuación, las siguientes solicitudes:

- i) Modificar la distribución porcentual de los aportes de capital efectuados por los "Inversionistas" al amparo del Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones sobre la base de la distribución efectiva de los mismos en la "Empresa Receptora" señalada, distribución que consta en el informe de los auditores Price Waterhouse de fecha 26 de junio de 1989 y que son los siguientes:

Chilco I, Inc.	99,9872%
Chilco II, Inc.	<u>0,0128%</u>
	100,0000%
	=====

- ii) Modificar el número de acciones adquiridas bajo el Acuerdo N° 1847-07-880210, ascendentes según el mismo a 3.100.457 acciones de las que posteriormente pasaron a ser 31.004.570 acciones como consecuencia del Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la , celebrada el 15 de septiembre de 1989, en que se acordó canjear las acciones de la sociedad en una relación de 10 acciones nuevas por cada acción con derecho que los accionistas posean a la fecha de canje, esto es, al 6 de febrero de 1990.
- iii) Modificar el nombre de la sociedad emisora de las acciones, en razón que en la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas aludida, se acordó cambiar el nombre de la sociedad por el de
- iv) Ampliar el plazo para materializar la operación autorizada mediante el Acuerdo N° 57-02-900921 en 90 días adicionales. El fundamento de la solicitud se basa en que la separación de ingresos y gastos que corresponden a la operación "Capítulo XIX" autorizada ha sido larga y complicada por lo que no podrá completarse en el plazo establecido en el Acuerdo.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1847-07-880210, modificado por los Acuerdos N°s. 1909-07-890111, 44-14-900726 y 57-02-900921 cuyos titulares originales eran Continental International Finance Corporation y el señor , ambos de los Estados Unidos de América, estando autorizado su reemplazo por los inversionistas Chilco I, Inc. con el 99% y Chilco II, Inc., en el restante 1%, los dos de Islas Caymán, en adelante los "Inversionistas" y las cartas de los mismos de fechas 3 de octubre y 7 de diciembre de 1990, acordó lo siguiente:

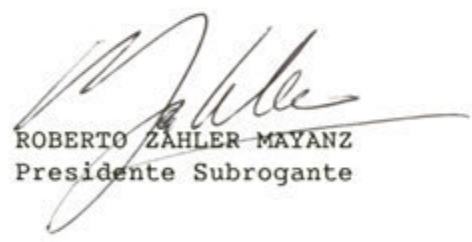
- 1.- Amonestar a los inversionistas Continental International Finance Corporation y , por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del N° 5 del Acuerdo N° 44-14-900726.
- 2.- Reemplazar en el segundo párrafo del N° 5 del Acuerdo N° 44-14-900726 el guarismo "30" por el guarismo "90".
- 3.- Modificar el Acuerdo N°57-02-900921 en lo siguiente:
 - i) Reemplazar en la letra a) del N° 1 los porcentajes "99%" y "1%" por "99,9872%" y "0,0128%", respectivamente.

<u>Empresa</u>		<u>Monto Refinanciamiento</u>
(Adquisición de un evaporador, con el objeto de ahorrar energía, aumentar el rendimiento de la harina de pescado y disminuir la contaminación, cuyo costo total estimado es de US\$ 962.341.-)	US\$	600.000
(Ampliación de la capacidad de producción en un 30% y la construcción de una fundición de acero, destinada a abastecer a la actividad minera, con un costo estimado de US\$ 3.500.000.-)	US\$	950.000
(Construcción e implementación de una planta frigorífica, compuesta principalmente de cámaras de mantención, prefrío y fumigación, con un costo estimado de US\$ 753.377.-)	US\$	500.000
(Ampliación de la capacidad de producción, a través de la adquisición de maquinaria y aumento de capital de trabajo, con un costo estimado de U.F. 80.366.-)	U.F.	33.600
(Adquisición de dos embarcaciones pesqueras, destinadas a la captura de albacora, mero, congrio y bacalao, con un costo estimado de U.F. 36.562.-)	U.F.	26.000

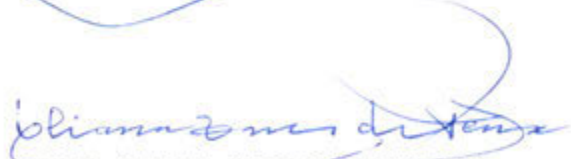
El Consejo tomó nota de lo informado por el señor Gerente de Programas de Financiamiento Subrogante.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Presidente Subrogante



MARIA ELIANA TORRES CONTRERAS
Secretario General Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 88-01-910103
Anexo Acuerdo N° 88-04-910103

mip.-
7803P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
			Nº 51 / 90 de Sesión Nº celebrada el	
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
	Asistencia Técnica AT-1532	US\$258.180.- /	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa FISH FARM DEVELOPMENT INTERNATIONAL LTD., de STRONACHULLIN, ESCOCIA, REINO UNIDO, asistencia técnica relacionada con la optimización en la producción de SMOLT en su etapa de maternidad y crecimiento, control y prevención de enfermedades, selección genética y producción de ovas propias en el programa de PISCICULTURA y diseño de nuevas instalaciones.</p> <p>Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez: 31.12.1992. /</p> <p><u>Fundamento:</u></p> <p>ha suscrito un contrato con la empresa del Reino Unido citada, de asesoría técnica relacionada con el proyecto de piscicultura en la fase fundamental de optimización en la producción de Smolt, en base a pagos trimestrales de US\$13.800 el 1er. año US\$21.450.- el 2º año y US\$20.896 el 3er. año.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Carta- Contrato- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

D-4699 11.12.90
D-2007 14.12.90

Asistencia
Técnica

AT-1534

US\$30.700.- /

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma SANDWELL SWAN WOOSTER, de Canadá, asistencia técnica relacionada con un estudio completo para la tasación de la planta ubicada en

- Carta
- Convenio de Servicio
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 02.02.91. /

Fundamento

ha convenido con la firma canadiense citada, una asesoría técnica relacionada con la tasación de la Planta de Celulosa

G-1801 12.12.90
D-4783 20.12.90

Asistencia
Técnica

AT-1535

US\$27.788,45

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma BAILEY CANADA INC., de Canadá, asistencia técnica relacionada con la instalación y puesta en marcha de un sistema de control para el

- Memorándum N°699 del 10.12.90 Of. Concepción
- Carta
- Facturas
- Reportes de Proyecto
- Declaración de Importación 005208 del 17.01.90
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 02.02.91.

Fundamento

está solicitando acceso al M.C.F. para pagar factura por servicios de asesoría técnica a la firma canadiense citada, asesoría relacionada con la instalación y puesta en marcha de un sistema de control para el Proyecto

D-4587 29.11.90
D-1356 04.12.90

Asistencia
Técnica

AT-1471

CRN 400.500 /
(US\$68.916)

Prórroga y
Aumento

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para aumentar en CRN 400.500 y prorrogar vencimiento hasta el 02.02.91 de la Resolución N°18211 por CRN 792.000 de fecha 28.09.90 de Banco Central de Chile para pagar asistencia técnica a la empresa GOLTENS-OSLO AS Noruega por rectificación y reparación de motores.

- Carta
- Contrato
- Nota Debito
- Facturas
- Informe favorable
Depto. Técnico de
Comercio Exterior.



Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015 acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 02.02.91. /

Fundamento

tiene suscrito un contrato con la empresa Noruega citada, de asistencia técnica relacionada con la reparación de motores de las plantas salitreras. El aumento solicitado obedece a la ampliación del tiempo de trabajo debido a la complejidad de las reparaciones de las plantas salitreras

El contrato original se mantiene sin variaciones.

Autorizaciones anteriores:

Año 1990

CRN 792.000.-